Número Especial 2023
Homenaje al profesor Efrén Borrajo Dacruz
ISSN: 2386-7191 y 2792-7962– ISSNe: 2387-0370 y 2792-7970

Publicación Comentada: BORRAJO DACRUZ, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/ competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero". *Actualidad laboral*, nº 5, 2014, p. 4.

Algoritmos e Inteligencia Artificial (IA) para combatir el desempleo y conflicto entre competencias estatales y autonómicas de las políticas activas de empleo[1]

Algorithms and Artificial Intelligence (AI) to fight the unemployment and conflict between state and regional competences of active employment policies

SARA GUINDO MORALES
Profesora Contratada Doctora. Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Granada
https://orcid.org/0000-0002-7018-8681

Cita Sugerida: GUINDO MORALES, S.: "Algoritmos e Inteligencia Artificial (IA) para combatir el desempleo y conflicto entre competencias estatales y autonómicas de las políticas activas de empleo", Revista de *Derecho de la Seguridad Social, Laborum* y *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, Número especial de 2023, homenaje al profesor D. Efrén Borrajo Dacruz (2023): 211-219

Resumen

En este estudio doctrinal inserto en el monográfico en homenaje al Prof. D. Efrén Borrajo Dacruz se analiza una de sus publicaciones incluida en el número 5 de la *Revista Actualidad Laboral* del año 2014 y que lleva por título "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero". Además, se analiza el tema de los algoritmos e Inteligencia Artificial (IA) para combatir el desempleo como política activa de empleo a raíz de la reciente Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Palabras clave

Políticas activas de empleo; competencia estatal; competencia autonómica; algoritmo; IA

Abstract

In this doctrinal study inserted in the monograph in homage to Prof. D. Efrén Borrajo Dacruz, one of his publications included in number 5 of the *Revista Actualidad Laboral* of 2014 is analyzed and entitled "Judicial Gloss. Active employment policies: regional competences v/state competences. Law 56/2003, of 16 December, on Employment and STC 22/2014, of 13 February". In addition, the issue of algorithms and Artificial Intelligence (AI) to fight the unemployment as an active employment policy is analyzed as a result of the recent Resolution of April 26, 2022, of the Secretary of State for Employment and Social Economy, by which the Agreement of the Council of Ministers of April 19, 2022 is published, app. oving the Annual Employment Policy Plan for 2022, as established in article 11.2 of the revised text of the Employment Law, app. oved by Royal Legislative Decree 3/2015, of 23 October

Keywords

Active employment policies; state competence; regional competence; algorithm; AI

[1] (a) Estudio doctrinal fruto de una estancia de investigación realizada en Reino Unido (City, University of London). Financiada por el Plan de Recualificación del profesorado universitario, dentro del Plan Resiliencia de la Unión Europea (Next Generation), Gobierno de España (Ministerio de Universidades) y la Universidad de Granada. Convocatoria pública por Resolución de 30 de junio de 2021 de la Universidad de Granada. (b) Trabajo realizado al amparo del proyecto titulado "Los sistemas de protección social ante la incidencia de la disrupción digital" concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación [PID2020-115701RB-I00]. (c) Trabajo realizado al amparo del Proyecto de Investigación Precompetitivo para Jóvenes Investigadores del Plan Propio 2021 titulado "La Inteligencia Artificial (IA): ¿el "apocalipsis" del Derecho al/del Trabajo?" concedido por la Universidad de Granada [PPJIA2021-04].

"Solamente aquel que contribuye al futuro tiene derecho a juzgar el pasado"

(Friedrich Nietzsche)

I. PUBLICACIÓN QUE SE COMENTA

En este estudio doctrinal inserto en el monográfico en homenaje al Prof. D. Efrén Borrajo Dacruz se analiza una de sus publicaciones incluida en el número 5 de la Revista Actualidad Laboral del año 2014 y que lleva por título "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero".

II. INTRODUCCIÓN

En virtud del resumen ofrecido por el Prof. D. Efrén Borrajo Dacruz en dicha publicación, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral conforme lo dispuesto en el artículo 149.1.7 de la Constitución Española[2] (en adelante y para simplificar, CE), sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas[3].

Y tal competencia se ciñe al orden de las relaciones de trabajo, esto es, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores[4], actual Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores[5] (en adelante y para simplificar, ET)[6].

No obstante lo anterior, añade el Prof. D. Efrén (de ahí la relevancia de esta publicación que se comenta) que la exclusividad puede alcanzar a otras materias conexas a las laborales, incluso en cuanto a normas y/o actos de ejecución, de ahí la relevancia de los principios de territorialidad (de las competencias ejecutivas autonómicas) y supraterritorialidad (como criterio de atribución de competencias ejecutivas al Estado)[7].

III. COMENTARIO

III.1. Comentario a la obra del Prof. D. Efrén Borrajo Dacruz

Según el Prof. D. Efrén Borrajo Dacruz, existe conforme a lo contenido en el artículo 149.1.7 de la CE una competencia dual en materia laboral: legislación y ejecución, lo que significa que al Estado compete la ordenación general de la materia laboral sin que haya espacio para una regulación externa a cargo de las Comunidades Autónomas, por lo que estas entidades de base territorial únicamente pueden contar con una competencia de mera ejecución de la normación estatal[8].

[2] Publicada en el BOE en fecha de 29 de diciembre de 1978.

[3] También cabe señalar que, en virtud del artículo 149.1.17 de la CE, el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias "Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas". Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014, p. 1 (recurso electrónico).

[4] Publicado en el BOE en fecha de 29 de marzo de 1995.

[5] Publicado en el BOE en fecha de 24 de octubre de 2015.

[6] Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014, p. 2 (recurso electrónico).

[7] Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014, p. 2 (recurso electrónico).

[8] *Ibídem*.

Ahora bien, añade que, si la ejercen, hay en el orden de la acción ejecutiva una doble manifestación competencial, autonómica y estatal, y que, en virtud de la Sentencia del TC de fecha 13 de febrero del año 2014[9] que analiza en su estudio doctrinal (que resolvió desestimando todos los términos de un Recurso de Inconstitucionalidad –presentado en el año 2004, motivo por el cual, el Prof. D. Efrén alega que los tiempos judiciales se miden por decenios en un proclamado Estado de Derecho– interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo –en adelante y para simplificar, Ley 56/2003– por vulnerar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del empleo, si bien contó con un voto particular discrepante de uno de los magistrados del Pleno del TC), al Estado compete: "la emanación de reglamentos internos de organización de los servicios necesarios y de regulación de la propia competencia funcional de ejecución y, en general, el desarrollo del conjunto de actuaciones preciso para la puesta en práctica de la normativa reguladora del conjunto del sistema de relaciones laborales, así como la potestad sancionadora en la materia"[10].

Por otro lado, el Prof. D. Efrén entiende que la materia laboral no se identifica, sin más, con el orden laboral, pues tiene un sentido concreto y restringido que coincide con el lenguaje usual que refiere dicho adjetivo laboral sólo al trabajo por cuenta ajena tal y como está enmarcado por la originaria Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores[11], estatuto que marca cuando nos encontramos ante una relación de trabajo asalariada o por cuenta ajena[12], así como las exclusiones y excepciones al respecto[13].

A lo que adiciona que la construcción jurídica anterior descansa sobre el artículo 149.1.7 de la CE, pero que no sólo debemos centrarnos en dicho precepto, pues considera que en ella hay otros que amplían el ámbito material abierto a la competencia del Estado que también puede dictar medidas que inciden en el mercado de trabajo globalmente considerado, en virtud de lo contemplado en el artículo 40.1 *in fine* de la CE[14] y del respaldo competencial del artículo 149.1.13 de la CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la materia relativa a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, siendo precisamente en este ámbito ensanchado de las materias conexas a la laboral estricta en el que es operativa la competencia estatal para adoptar medidas en materia de fomento del empleo[15].

Por ello, a la hora de resolver dicho fallido Recurso de Inconstitucionalidad, el Prof. D. Efrén entiende que los términos competenciales son muy delgados, ya que no solo no evitan, sino que facilitan las cuestiones vidriosas de fijación de límites cuando éstos están marcados por simples mojones y no por trazos continuos: sin reservas, salvedades y excepciones[16].

Por todo ello, concluye el Prof. D. Efrén que cuando el hecho objeto de la competencia se circunscribe en un ámbito exclusivamente autonómico, la Comunidad Autónoma correspondiente

[9] [RTC 2014\22].

[10] Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014, p. 2 (recurso electrónico).

[11] Publicada en el BOE en fecha de 14 de marzo de 1980.

[12] Cuando concurren según el artículo 1.1 las notas definidoras de la voluntariedad, la ajenidad, la dependencia o subordinación y la onerosidad o retribución.

[13] Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014, p. 2 (recurso electrónico).

[14] Según el cual, los poderes públicos "realizarán una política orientada al pleno empleo".

[15] *Ibídem*, pp. 2 y 3.

[16] Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014, p. 3 (recurso electrónico).

tiene facultades ejecutivas propias, mientras que si tal fenómeno afecta a dos o más Comunidades Autónomas, la competencia es propia del Estado[17].

Sin embargo, añade que este didactismo no es concluyente en el orden casuístico y trufado de intereses políticos que, en su opinión, es el que campea en las relaciones entre el Estado y sus organizaciones territoriales, de ahí que entienda que la citada STC concluya ofreciendo una brújula para salvar tanta inseguridad y así dice que el traslado de la titularidad de la potestad ejecutiva de las autonomías al poder central tiene carácter excepcional y "solo puede producirse cuando no quepa establecer ningún punto de conexión que permita el ejercicio en las competencias autonómicas o cuando además del carácter supra autonómico del fenómeno objeto de la competencia, no sea posible el fraccionamiento de la actividad pública ejercida sobre él".

Y que, aunque sea posible dicho fraccionamiento, para que sea lícito el traslado de dichas competencias al Estado se exige que "dicha actuación tampoco puede ejercerse mediante mecanismos de cooperación o de coordinación".

En definitiva, según el Prof. D. Efrén, el Estado, en este orden del ejercicio de facultades ejecutivas en materias que no sean estrictamente laborales pero sí conexas con ellas únicamente retendrá como único titular la prerrogativa en discusión cuando sea necesario recurrir a un ente supraordinado con capacidad de integrar intereses contrapuestos de sus componentes parciales, lo que sucede, por ejemplo, cuando aparece un peligro inminente de daños irreparables, esto es, cuando está en juego el estado de necesidad[18].

III.2. Actual concepto y tipos de políticas de empleo tras el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, que derogó la Ley 56/2003

Por un lado, por lo que se refiere al concepto legal de política de empleo, según el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo (en adelante y para simplificar, RDL 3/2015), teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41[19] de la Carta Magna "la política de empleo es el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo".

Por otro lado, cabe señalar que el régimen jurídico de las políticas activas de empleo se contiene en el Capítulo II del RDL 3/2015, englobando los artículos 36 a 40. Así pues, el artículo 36.1 entiende por políticas activas de empleo "el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social".

A lo que añade que "las políticas definidas en el párrafo anterior deberán desarrollarse en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los

[17] *Ibidem*.

[18] SSTC de 26 de junio de 1995 [RTC 1995\102], de 4 de noviembre de 2004 y de 18 de diciembre de 2012 [RTC 2012\244].

[19] A tenor del cual, "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres".

agentes de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo".

Por tanto, dichas definiciones son muy parecidas a las contempladas en los artículos 1[20] y 23[21] relativos al concepto de política de empleo y de políticas activas de empleo, respectivamente, de la derogada Ley 56/2003.

III.3. Algoritmos e Inteligencia Artificial (IA) para combatir el desempleo como política activa de empleo: la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre

Actualmente, por lo que se refiere a las políticas activas de empleo, se ha publicado recientemente la Resolución de 26 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre[22] (en adelante y para simplificar, Resolución de 26 de abril de 2022).

En este sentido, según su Anexo "Acuerdo por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre", no sin antes dejar claro que el artículo 149.1.7 de la CE establece que la competencia legislativa en materia laboral corresponde al Estado, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas, dispone que el plan tiene como objetivo ser un referente de innovación y eficacia en las políticas activas de empleo juvenil en territorio nacional, en combinación con otras áreas como la educación, la inclusión social, la participación juvenil, la economía circular, o la economía del conocimiento, así como persigue ofrecer respuestas integrales a las personas jóvenes en su acceso al mercado de trabajo desde una perspectiva de desarrollo sostenible y de búsqueda de la excelencia en la gestión de los servicios ofrecidos, con el objetivo de favorecer la integración socio-económica y el desarrollo personal y social de las personas jóvenes.

A lo que añade que los servicios y programas de políticas activas de empleo e intermediación laboral que tanto las Comunidades Autónomas como el SEPE, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán en el marco de este Plan 2022, se recogen de manera resumida en el anexo II y de forma detallada en el anexo III, que lo acompañan.

[20] A tenor del que, "teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución, la política de empleo es el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción de las situaciones de desempleo y a la debida protección en las situaciones de desempleo".

[21] En virtud del cual, "se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.
Las políticas definidas en el párrafo anterior deberán desarrollarse en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los agentes de formación profesional para el empleo e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo".

[22] Publicada en el BOE en fecha de 4 de mayo de 2022.

Así pues, el anexo III, rubricado "PAPE 2022: Servicios y programas por Eje y CC. AA" se refiere a dos relativos a la Inteligencia Artificial (en adelante y para simplificar, IA) a la hora de gestionar las políticas de empleo:

— El PP01026 "Herramienta Inteligencia Artificial y de apoyo a toma de decisiones en el SEPE de Galicia".

— Y, en la Comunidad Autónoma de Madrid, el PP01034 "Inteligencia Artificial y robótica aplicada a la gestión de políticas de empleo".

Mientras que, por otro lado, a la hora de definir una serie de términos instrumentales en el Anexo V, la Resolución de 26 de abril de 2022 conceptualiza el algoritmo como la "serie de pasos organizados que describe (de forma cualitativa o cuantitativa) el proceso a seguir para resolver un problema específico", a lo que añade a renglón seguido que "La expresión matemática de un algoritmo es una fórmula", siendo el objetivo la finalidad a alcanzar o línea de actuación a desarrollar en el ámbito de las políticas activas de empleo[23].

Según la Carta Ética Europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales y su entorno de fecha 4 de diciembre de 2018, la cual incluye un glosario con la definición de una serie de palabras, se podría definir un algoritmo como "una secuencia finita de reglas formales (operaciones e instrucciones lógicas) que permiten obtener un resultado de la entrada inicial de información. Esta secuencia puede ser parte de un proceso de ejecución automatizado y aprovechar modelos diseñados a través del aprendizaje automático"[24].

Y la IA como "el conjunto de métodos, teorías y técnicas científicas cuyo objetivo es reproducir, mediante una máquina, las habilidades cognitivas de los seres humanos"[25].

Por tanto, como hemos tenido ocasión de comprobar, según la Resolución de 26 de abril de 2022, ya se está utilizando la IA y los algoritmos a la hora de gestionar las políticas activas de empleo con el fin de evitar el desempleo, cuya tasa total a fecha a de octubre de 2022 se sitúa en España en el 12,5%.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Grosso modo, la política de empleo es el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las comunidades autónomas que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo[26].

[23] *Vid*., al respecto, MTES: *Información algorítmica en el ámbito laboral. Guía práctica y herramienta sobre la obligación empresarial de información sobre el uso de algoritmos en el ámbito laboral*, mayo de 2022, *passim*.

[24] Asquerino Lamparero, M. J.: "Algoritmos y Discriminación", en *TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO. Nuevos retos del mercado laboral: Pobreza en el trabajo, economía colaborativa y envejecimiento*, 2022 (recurso electrónico). Web: https://grupo.us.es/iwpr/2022/06/30/algoritmo-y-discriminacion/

[25] *Ibídem*.

[26] Artículo 1 del RDL 3/2015. *Vid*., al respecto, Monereo Pérez, J. L., Molina Navarrete, C., Quesada Segura, R., Moreno Vida, M. N., Olarte Encabo, S., Márquez Prieto, A., Fernández Avilés, J. A., Molina Hermosilla, O. y Perán Quesada, S.: *Manual de política y derecho del empleo. (Instituciones, Relaciones de Empleo y Marco Legal de las Políticas Públicas y Derecho Social del Empleo),* Madrid, Tecnos, última edición, *passim*; Ortega Lozano, P. G.: "Trabajadores de edad avanzada o trabajadores maduros en la política de empleo", en Monereo Pérez, J. L. y Maldonado Molina, J. A. (Dirs.) *et al*: *Envejecimiento activo y vida laboral*, Granada, Comares, 2019, pp. 491-414; Ortega Lozano, P. G.: "Las políticas ocupacionales en el mercado de trabajo europeo y español: Análisis jurídico de las medidas de contratación y emprendimiento para el ingreso de los jóvenes en el mercado de trabajo", en Álvarez Cortés, J. C. (Dir.) y Vila Tierno, F. (Coord.) *et al*: *Las políticas de empleo en el ámbito local: Especial atención*

Mientras que las políticas activas de empleo son el conjunto de servicios y programas de orientación, empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social[27].

Por lo que se refiere al estudio doctrinal analizado del Prof. D. Efrén Borrajo Dacruz, en ocasiones la dualidad de competencias en materia laboral (legislativa y ejecutiva) ocasiona problemas que acaban en sede judicial, como es el caso de la Sentencia del TC de 13 de febrero de 2014 analizada en donde se desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra la ya derogada por el RDL 3/2015 Ley 56/2003 en tema de fomento del empleo.

Desestimación de todas y cada una de las distintas impugnaciones que, según el Prof. D. Efrén, dio lugar a un sólido repaso de la configuración constitucional de los siguientes ámbitos funcionales[28]:

— El alcance y contenido de la legislación laboral.

— El alcance y contenido de la potestad de ejecución y desarrollo de dicha legislación laboral.

— Las materias conexas pero distintas de las que merecen, en términos técnicos, la calificación de legislación laboral.

— El sentido que la CE ofrece de las reglas que afectan a la territorialidad de las competencias ejecutivas autonómicas, con indicación del grado en que es permitido el uso del criterio de supraterritorialidad como criterio de atribución de competencias ejecutivas al Estado.

— El grado y ámbito de la participación en la gestión de subvenciones económicas para fines de empleo.

Según el Anexo de la Resolución de 26 de abril de 2022 "Acuerdo por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2022, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre", no sin antes dejar claro que el artículo 149.1.7 de la CE establece que la competencia legislativa en materia laboral corresponde al Estado, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas, dispone que el plan tiene como objetivo ser un referente de innovación y eficacia en las políticas activas de empleo juvenil en territorio nacional, en combinación con otras áreas como la educación, la inclusión social, la participación juvenil, la economía circular, o la economía del conocimiento,

a colectivos desfavorecidos: Jóvenes, mayores y discapacitados, Málaga, Asociación Malagueña de Estudios e Investigaciones Sociales (AMEIS), 2017, *passim*.

[27] Artículo 36 del RDL 3/2015. *Vid*., al respecto, Monereo Pérez, J. L., Molina Navarrete, C., Quesada Segura, R., Moreno Vida, M. N., Olarte Encabo, S., Márquez Prieto, A., Fernández Avilés, J. A., Molina Hermosilla, O. y Perán Quesada, S.: *Manual de política y derecho del empleo. (Instituciones, Relaciones de Empleo y Marco Legal de las Políticas Públicas y Derecho Social del Empleo),* Madrid, Tecnos, última edición, *passim*; Ortega Lozano, P. G.: "Trabajadores de edad avanzada o trabajadores maduros en la política de empleo", en Monereo Pérez, J. L. y Maldonado Molina, J. A. (Dirs.) *et al*: *Envejecimiento activo y vida laboral*, Granada, Comares, 2019, pp. 491-414; Ortega Lozano, P. G.: "Las políticas ocupacionales en el mercado de trabajo europeo y español: Análisis jurídico de las medidas de contratación y emprendimiento para el ingreso de los jóvenes en el mercado de trabajo", en Álvarez Cortés, J. C. (Dir.) y Vila Tierno, F. (Coord.) *et al*: *Las políticas de empleo en el ámbito local: Especial atención a colectivos desfavorecidos: Jóvenes, mayores y discapacitados*, Málaga, Asociación Malagueña de Estudios e Investigaciones Sociales (AMEIS), 2017, *passim*.

[28] Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014, pp. 1 y 2 (recurso electrónico).

así como persigue ofrecer respuestas integrales a las personas jóvenes en su acceso al mercado de trabajo desde una perspectiva de desarrollo sostenible y de búsqueda de la excelencia en la gestión de los servicios ofrecidos, con el objetivo de favorecer la integración socio-económica y el desarrollo personal y social de las personas jóvenes.

A lo que añade que los servicios y programas de políticas activas de empleo e intermediación laboral que tanto las Comunidades Autónomas como el SEPE, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán en el marco de este Plan 2022, se recogen de manera resumida en el anexo II y de forma detallada en el anexo III, que lo acompañan.

Así pues, el anexo III, rubricado "PAPE 2022: Servicios y programas por Eje y CC. AA" se refiere a dos relativos a la IA a la hora de gestionar las políticas de empleo:

— El PP01026 "Herramienta Inteligencia Artificial y de apoyo a toma de decisiones en el SEPE de Galicia".

— Y, en la Comunidad Autónoma de Madrid, el PP01034 "Inteligencia Artificial y robótica aplicada a la gestión de políticas de empleo".

Mientras que, por otro lado, a la hora de definir una serie de términos instrumentales, la Resolución de 26 de abril de 2022 conceptualiza el algoritmo como la "serie de pasos organizados que describe (de forma cualitativa o cuantitativa) el proceso a seguir para resolver un problema específico. La expresión matemática de un algoritmo es una fórmula", siendo el objetivo la finalidad a alcanzar o línea de actuación a desarrollar en el ámbito de las políticas activas de empleo.

Según la Carta Ética Europea sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los sistemas judiciales y su entorno de fecha 4 de diciembre de 2018, la cual incluye un glosario con la definición de una serie de palabras, se podría definir un algoritmo como "una secuencia finita de reglas formales (operaciones e instrucciones lógicas) que permiten obtener un resultado de la entrada inicial de información. Esta secuencia puede ser parte de un proceso de ejecución automatizado y aprovechar modelos diseñados a través del aprendizaje automático"[29]. Y la IA como "el conjunto de métodos, teorías y técnicas científicas cuyo objetivo es reproducir, mediante una máquina, las habilidades cognitivas de los seres humanos"[30].

Por tanto, como hemos tenido ocasión de comprobar, en virtud de la Resolución de 26 de abril de 2022, ya se está utilizando la IA y los algoritmos a la hora de gestionar las políticas activas de empleo con el fin de evitar el desempleo, cuya tasa total a fecha a de julio de 2022 se sitúa en España en el 12,6%.

V. BIBLIOGRAFÍA

Asquerino Lamparero, M. J.: "Algoritmos y Discriminación", en *TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO. Nuevos retos del mercado laboral: Pobreza en el trabajo, economía colaborativa y envejecimiento,* 2022 (recurso electrónico). Web: https://grupo.us.es/iwpr/2022/06/30/algoritmo-y-discriminacion/

[29] Asquerino Lamparero, M. J.: "Algoritmos y Discriminación", en *TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO. Nuevos retos del mercado laboral: Pobreza en el trabajo, economía colaborativa y envejecimiento,* 2022 (recurso electrónico). Web: https://grupo.us.es/iwpr/2022/06/30/algoritmo-y-discriminacion/

[30] Asquerino Lamparero, M. J.: "Algoritmos y Discriminación", en *TRABAJO, PERSONA, DERECHO Y MERCADO. Nuevos retos del mercado laboral: Pobreza en el trabajo, economía colaborativa y envejecimiento,* 2022 (recurso electrónico). Web: https://grupo.us.es/iwpr/2022/06/30/algoritmo-y-discriminacion/

Borrajo Dacruz, E.: "Glosa Judicial. Políticas activas de empleo: competencias autonómicas v/ competencias estatales. Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y STC 22/2014, de 13 de febrero", en *Actualidad Laboral*, núm. 5, 2014.

MTES: *Información algorítmica en el ámbito laboral. Guía práctica y herramienta sobre la obligación empresarial de información sobre el uso de algoritmos en el ámbito laboral*, mayo de 2022.

Monereo Pérez, J. L., Molina Navarrete, C., Quesada Segura, R., Moreno Vida, M. N., Olarte Encabo, S., Márquez Prieto, A., Fernández Avilés, J. A., Molina Hermosilla, O. y Perán Quesada, S.: *Manual de política y derecho del empleo. (Instituciones, Relaciones de Empleo y Marco Legal de las Políticas Públicas y Derecho Social del Empleo),* Madrid, Tecnos, última edición.

Ortega Lozano, P. G.: "Trabajadores de edad avanzada o trabajadores maduros en la política de empleo", en Monereo Pérez, J. L. y Maldonado Molina, J. A. (Dirs.) *et al*: *Envejecimiento activo y vida laboral*, Granada, Comares, 2019.

Ortega Lozano, P. G.: "Las políticas ocupacionales en el mercado de trabajo europeo y español: Análisis jurídico de las medidas de contratación y emprendimiento para el ingreso de los jóvenes en el mercado de trabajo", en Álvarez Cortés, J. C. (Dir.) y Vila Tierno, F. (Coord.) *et al*: *Las políticas de empleo en el ámbito local: Especial atención a colectivos desfavorecidos: Jóvenes, mayores y discapacitados*, Málaga, Asociación Malagueña de Estudios e Investigaciones Sociales (AMEIS), 2017.